

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENA MALTA

Escritura No- 597

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA LISKP S.A.....
CUANTIA:- CAPITAL SUSCRITO \$ 800,00.....
CAPITAL AUTORIZADO \$ 1.200,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecinueve de Mayo del dos mil, ante mí, Doctor Bolivar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen los Señores RUTH RAMIREZ POZO, quien declara ser de estado civil soltera, Ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en esta ciudad; y, LEONARDO GALARZA GALARZA, quien declara ser de estado civil soltero, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en esta ciudad. Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvame incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PARTICIPANTES.- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, quienes: RUTH RAMIREZ POZO, soltera, Ejecutiva; y, LEONARDO GALARZA GALARZA, soltero, Ejecutivo, manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.- SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA LISKP S.A.-



Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía será LISRP S.A.-
ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía será la
ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer
sucursales en cualquier parte del país.- ARTICULO TERCERO:
OBJETO. El objeto social de la compañía será dedicarse a las
siguientes actividades: A) A la actividad agrícola, agropecuaria,
ganadera, y avícola, en todas sus fases, así como a la actividad
comercial en general, en sus fases de producción, procesamiento, y
comercialización, así como el cultivo de especies biotecnológicas, a
la actividad forestal, B) A la construcción en general, sean de
edificios, viviendas, carreteras, alcantarillas, puentes, diseño gráfico,
arquitectónico, y de establecimientos, y a la actividad minera,
en todas sus fases en explotación, C) A la administración de
clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de
servicios médicos y odontológicos de la zona, D) El estudio de recepción y
entrada de documentos, pasaportes, del Ecuador, cualquier título del
exterior, al momento de ingresar al territorio del Ecuador.- E) A
la importación, exportación, compra, venta, distribución,
almacenamiento, conservación, representación, alquiler y
operación de: I) Equipos médicos, II) Equipos médicos,
medicamentos, de diagnóstico y análisis, reactivo de laboratorio,
Muestreo de laboratorio, III) De teléfonos, redes
telefónicas, centrales telefónicas, transmisión, equipos de
comunicación, telefonía y teleselección; sus partes y
repuestos, IV) Los productos agroquímicos, fitofarmacológicos de toda
clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección,
exploración y explotación de recursos naturales, CUATRO.- De toda
clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos,

D. Solano
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

1988 3

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES) en el Banco del Austro, que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina: **LUZMA S.A.**

Dicha aportación corresponde a las siguientes personas:

ELIZABETH CALAPAY CALAPAY	US\$ 175,00
RICARDO ANTONIO POZO	US\$ 25,00

	US\$ 200,00

El depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, obtendrá el 3,00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del resque de la compañía con el capital respectivo.

El valor mencionado en este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación del Banco del Austro o de la compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida y se haya prevenido la entrega al Banco del nombramiento de Administrador o de la compañía respectivamente.



El presente certificado no tiene efecto si no se ha efectuado la constitución o domiciliación de la compañía, o si no se ha prevenido al Banco del Austro. Las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al resque de la compañía, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación de un comprobante de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos de la compañía, según corresponda.

En Guayaquil, a 14 de Mayo de 1988.

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA
Dr. Baltasar Peña Malt
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENNA MALTA

distribución de remolcadores, naves y aeronaves. CINCO . -
De toda clase de insumos, materiales y suministros para la
industria metalmeccánica, manufacturera plástica, camaronera
ganadera, avícola y agrícola. SEIS.- De implementos y equipos para
la pesca y la construcción de barcos. SIETE.- De toda clase de
productos agropecuarios manufacturados, industriales y alimenticios.
OCHO. De maquinaria para la explotación de canteras, de
maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas sus
accesorios y repuestos. NUEVE.- De papelería en general, libros,
revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias y de
enseñanza técnica e instructiva en general. DIEZ.- Materiales
eléctricos y de ferretería; materiales de Construcción; bisutería;
Electrodomésticos; ropa confeccionada Tejidos; Licores; Artículo
deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y
fotografía; menajes de casa. F) Se dedicará también a todo el ramo
de la informática; de la Computación; y de la comunicación; y
telefonía celular; alquiler de equipos, desarrollo de sistemas,
servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica. G)
prestación de servicios a terceros para la instalación
Organización y manejo de empresas, personal administrativo,
técnico y obreros en general, capacitación de personal, dar
asesoría y capacitación académica en las diversas áreas de la
educación, Servicio de limpieza y recolección de basura, de
fumigación, aereo fumigación, de instalaciones eléctricas,
sistemas de refrigeración y climatización, proveduría de
alimentos, transportes a través de terceros, así como en la
industria hidrocarbúfera, minera, metalmeccánica, textil,
plástica, agroquímica, y para la maquila. H) A la actividad



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.- I) A la adquisición enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos. J) Instalación y administración de agencias de viaje, de hoteles, restaurantes, clubes vacacionales. Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica a la publicidad en general; y a la promoción de espectáculos. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO. El capital autorizado de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente.- Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las

D. Bolivia
NOI ARRA
CANTON CAYASHUIL
P. ena
Malle

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENALTA

utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina.- El Gerente actuará como liquidador de la Compañía.-
ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.- ARTICULO DECIMO.- Para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se contarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes:
A) Nominar y remover al Presidente, y Gerente de la compañía, de



Dr. Bolívar Peña M.
NOTARIO
CANTON

conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias de la compañía; C) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; D) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; F) Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, G) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos Sociales.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente; en forma indistinta durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.-

TERCERA: El Capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: RUTH RAMIREZ POZO ha suscrito cien acciones de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo; LEONARDO GALARZA GALARZA, ha suscrito setecientas acciones de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo. Todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta.- El Saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticinco meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El cualquier de las formas

D. Bolívar
NESTOR TERREIRO
CANTON QUAYASUIL
M. Calle

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENALTA

establecidas en la Ley. El Abogado Franklin Herrera Suarez queda autorizado a realizar las gestiones, y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de accionistas. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento." E.) Legible del Abogado Franklin Herrera Suarez. Registro número nueve mil ciento noventa y cinco. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe.

[Firma]

SRA. RUTH RAMIREZ POZO

C.D.C. No- 0914879374

C.V. No-

[Firma]

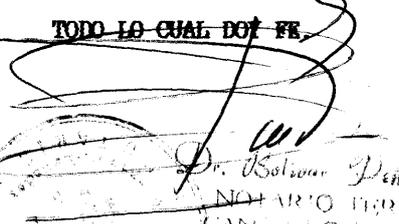
SR. LEONARDO GALARZA GALARZA

C.D.C. No- 091795703-6

C.V. No-

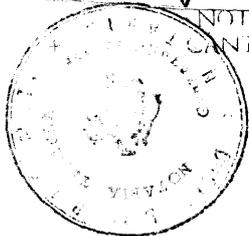
[Firma]
EL NOTARIO
[Firma]

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN CINCO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL, DE SU OTORGAMIENTO DE ~~TODO LO CUAL DOY FE~~


Dr. Bolívar Peña Malba
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 00-G-IJ-0002743 DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LISEK S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA. GUAYAQUIL SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL.


Dr. Bolívar Peña Malba
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0002743 , dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el siete de Junio del 2.000, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada LISEP S.A. , de fojas 37.050 a 37.058 , Número 10.748 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.608 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, dieciseis de Junio del dos mil.-



Ab. Héctor Alcívar Andrade
Registrador Mercantil
del Cantón Guayaquil

f. MBB
Trámite N° 34852